

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Notificación de resolución de expediente de pago indebido por indemnización por razón de servicios.—Don José M. López Pizana.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la resolución de 17 de noviembre de 1999 sobre pagos indebidos de indemnización por razón del servicio recaída en el expediente 003/99, relativo a don José M. López Pizana, con documento nacional de identidad 48.483.915, con último domicilio conocido en la calle Ciudad Conver, segunda fase, bloque número 3, escalera 13, Murcia.

Consta acreditado en el expediente que el interesado no ha justificado el pasaporte 616.01683.4 COMANDES-21, en concepto de dietas, una vez finalizada la comisión y el plazo máximo previsto para justificar dichas dietas.

Igualmente consta en el expediente notificado al interesado el pago indebido en trámite de audiencia, sin que en dicho trámite se hicieran alegaciones por el interesado.

La percepción de cantidades indebidas constituye un error administrativo material o de hecho, que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 13 de octubre de 1994) es independiente de cualquier opinión, valoración o interpretación jurídica, por lo que en este caso es aplicable la facultad otorgada a las Administraciones Públicas por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para rectificar sus errores materiales o de hecho sin necesidad de acudir a los procedimientos establecidos en los artículos 102 y 103 de la citada Ley 30/1992.

Por lo expuesto, el Coronel de Intendencia, Jefe SEA de la Intendencia de la ZM del Mediterráneo, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 10 de mayo de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros («Boletín Oficial del Estado» número 135) y la Instrucción 1/99, de 30 de enero, del Director de Asuntos Económicos de la Armada, sobre la gestión y el cobro de la Tesorería de la Armada, ha resuelto declarar como pago indebido la cantidad percibida por don José M. López Pizana, en importe total de catorce mil cuatrocientas (14.400) pesetas de indemnización por razón del servicio en comisión de servicio.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra la misma puede interponer, si a su derecho conviniere, recurso de alzada, ante el Coronel de Intendencia, Intendente de la ZM del Mediterráneo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cartagena, 23 de noviembre de 2001.—El Coronel de Intendencia, Jefe de la Sección Económica de la Intendencia de la Zona Marítima del Mediterráneo.—58.995.

Notificación de resolución de expediente de pago indebido en la nómina de la Armada.—Don Pedro Andrés Saura Jiménez.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la resolución de 4 de abril de 2001 sobre pagos indebidos en la nómina de

la Armada recaída en el expediente 8418/0002/2001 relativo a don Pedro Andrés Saura Jiménez, con documento nacional de identidad 23.017.513, con último domicilio conocido en la calle Alisios, número 8, de Cartagena (Murcia).

Consta acreditado en el expediente que el interesado causó baja en la Armada el día 12 de diciembre de 2000 y, sin embargo, por error percibió las retribuciones del mes completo, cuando sólo debía haber percibido las correspondientes a los días 1 a 12 de dicho mes, con la parte proporcional de paga extra.

Igualmente consta en el expediente notificado al interesado el pago indebido en trámite de audiencia, sin que en dicho trámite se hicieran alegaciones por el interesado.

La percepción de cantidades indebidas constituye un error administrativo material o de hecho, que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 13 de octubre de 1994) es independiente de cualquier opinión, valoración o interpretación jurídica, por lo que en este caso es aplicable la facultad otorgada a las Administraciones Públicas por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 24 de noviembre, para rectificar sus errores materiales o de hecho sin necesidad de acudir a los procedimientos establecidos en los artículos 102 y 103 de la citada Ley 30/1992.

Por lo expuesto, el excelentísimo señor General de División Director de Asuntos Económicos de la Armada, en virtud de las competencias atribuidas en el punto 5 de la Orden del Ministerio de Defensa 22/1991, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en la Armada («Boletín Oficial del Estado» 69), y en el punto cuarto de la Orden 4/1996, de 11 de enero, del Ministro de Defensa («Boletín Oficial del Estado» 16), ha resuelto anular la nómina correspondiente al mes de diciembre de 2000 desde el día 13 al 31, ambos incluidos, en lo que afecta al importe y conceptos objeto de esta resolución, declarando indebido el pago de cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y dos (49.832) pesetas, percibidas por don Pedro Andrés Saura Jiménez, en la mencionada nómina.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma puede interponer, si a su derecho conviniere, recurso potestativo de reposición ante la autoridad que dictó la resolución en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—El General de División de Intendencia, Director de Asuntos Económicos de la Armada.—59.005.

Notificación de resolución de expediente de pago indebido en la nómina de la Armada.—Don Wenceslao Duarte Mejías.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la resolución de fecha 26 de febrero de 1999 sobre pagos indebidos en la nómina de la Armada recaída en el expediente 98/6536/14B relativo a don Wenceslao Duarte Mejías, con documento nacional de identidad

694.624, con último domicilio conocido en la calle Sotillo, 46, 28043 Madrid.

Consta acreditado en el expediente que el interesado causó baja en la Armada el día 9 de junio de 1998 y, sin embargo, por error percibió las retribuciones del mes completo, cuando sólo debía haber percibido las correspondientes a los días 1 a 9 de dicho mes, con la parte proporcional de paga extra.

Igualmente consta en el expediente notificado al interesado el pago indebido en trámite de audiencia, sin que en dicho trámite se hicieran alegaciones por el interesado.

La percepción de cantidades indebidas constituye un error administrativo material o de hecho, que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 13 de octubre de 1994) es independiente de cualquier opinión, valoración o interpretación jurídica, por lo que en este caso es aplicable la facultad otorgada a las Administraciones Públicas por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 24 de noviembre, para rectificar sus errores materiales o de hecho sin necesidad de acudir a los procedimientos establecidos en los artículos 102 y 103 de la citada Ley 30/1992.

Por lo expuesto, el señor General de División de Asuntos Económicos de la Armada, en virtud de las competencias atribuidas en el punto 5 de la Orden del Ministerio de Defensa 22/1991, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en la Armada («Boletín Oficial del Estado» 69), y en el punto cuarto de la Orden 4/1996, de 11 de enero, del Ministro de Defensa («Boletín Oficial del Estado» 16), ha resuelto anular la nómina correspondiente al mes de junio de 1998, en lo que afecta al importe y conceptos objeto de esta resolución, declarando indebido el pago de ochenta y cuatro mil ciento noventa y tres (84.193) pesetas, percibidas por don Wenceslao Duarte Mejías, en la mencionada nómina.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma puede interponer, si a su derecho conviniere, recurso potestativo de reposición ante la autoridad que dictó la resolución en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—El General de División de Intendencia, Director de Asuntos Económicos de la Armada.—59.004.

Notificación de resolución de expediente de pago indebido en la nómina de la Armada.—Don Octavio Becerra Cadaveira.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la resolución de fecha 25 de mayo de 1999 sobre pagos indebidos en la nómina de la Armada recaída en el expediente 99/3585/17B relativo a don Octavio Becerra Cadaveira, con documento nacional de identidad 34.892.528, con último domicilio conocido en la calle San Roque de Afuera, 1, 1.º C, 15011 A Coruña.

Consta acreditado en el expediente que el interesado, como consecuencia del retraso en la expe-

dición de la novedad de resolución de compromiso, por error percibió las retribuciones íntegras del mes de septiembre de 1998, cuando sólo debía haber percibido las correspondientes al día 1 de dicho mes, con la parte proporcional de paga extra.

Igualmente consta en el expediente notificado al interesado el pago indebido en trámite de audiencia, sin que en dicho trámite se hicieran alegaciones por el interesado.

La percepción de cantidades indebidamente constituye un error administrativo material o de hecho, que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 13 de octubre de 1994) es independiente de cualquier opinión, valoración o interpretación jurídica, por lo que en este caso es aplicable la facultad otorgada a las Administraciones Públicas por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 24 de noviembre, para rectificar sus errores materiales o de hecho sin necesidad de acudir a los procedimientos establecidos en los artículos 102 y 103 de la citada Ley 30/1992.

Por lo expuesto, el excelentísimo señor General de División Director de Asuntos Económicos de la Armada, en virtud de las competencias atribuidas en el punto 5 de la Orden del Ministerio de Defensa 22/1991, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en la Armada («Boletín Oficial del Estado» 69), y en el punto cuarto de la Orden 4/1996, de 11 de enero, del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» 16), ha resuelto anular la nómina correspondiente al mes de septiembre de 1998, en lo que afecta al importe y conceptos objeto de esta resolución, declarando indebido el pago de ciento dos mil ciento sesenta y una (102.161) pesetas, percibidas por don Octavio Becerra Cadaveira, en la mencionada nómina.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma puede interponer, si a su derecho conviniere, recurso potestativo de reposición ante la autoridad que dictó la resolución en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—El General de División de Intendencia, Director de Asuntos Económicos de la Armada.—59.002.

Notificación de resolución de expediente de pago indebido en la nómina de la Armada.—Doña María del Pilar Cendrero Rodríguez.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la resolución de fecha 23 de octubre de 1998 sobre pagos indebidos en la nómina de la Armada recaída en el expediente 97/2185/11A relativo a doña María del Pilar Cendrero Rodríguez, con documento nacional de identidad 51.340.419-A, con último domicilio conocido en la calle Normas, 4, 3.ª, 28043 Madrid.

Consta acreditado en el expediente que la interesada, como consecuencia de un error en el cálculo de los atrasos por la actualización del Convenio para el Personal Laboral, percibió indebidamente en la nómina del mes de septiembre de 1997 el importe líquido de treinta y ocho mil ochenta y nueve (38.089) pesetas.

Igualmente consta en el expediente notificado a la interesada el pago indebido en trámite de audiencia, sin que en dicho trámite se hicieran alegaciones por la interesada.

La percepción de cantidades indebidamente constituye un error administrativo material o de hecho, que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 13 de octubre de 1994) es independiente de cualquier opinión, valoración o interpretación jurídica, por lo que en este caso es aplicable la facultad otorgada a las Administraciones Públicas por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 24

de noviembre, para rectificar sus errores materiales o de hecho sin necesidad de acudir a los procedimientos establecidos en los artículos 102 y 103 de la citada Ley 30/1992.

Por lo expuesto, el excelentísimo señor General de División Director de Asuntos Económicos de la Armada, en virtud de las competencias atribuidas en el punto 5 de la Orden del Ministerio de Defensa 22/1991, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en la Armada («Boletín Oficial del Estado» 69), y en el punto cuarto de la Orden 4/1996, de 11 de enero, del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» 16), ha resuelto anular la nómina correspondiente al mes de septiembre de 1997, en lo que afecta al importe y conceptos objeto de esta resolución, declarando indebido el pago de treinta y ocho mil ochenta y nueve (38.089) pesetas, percibidas por doña María del Pilar Cendrero Rodríguez, en la mencionada nómina.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma puede interponer, si a su derecho conviniere, recurso potestativo de reposición ante la autoridad que dictó la resolución en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—El General de División de Intendencia, Director de Asuntos Económicos de la Armada.—59.003.

Notificación de resolución de expediente de pago indebido por indemnización por razón del servicio.—Don Miguel A. Pérez Muñoz.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la resolución de 13 de febrero de 2001, sobre pagos indebidos de indemnización por razón del servicio, recaída en el expediente 1/2001, relativo a don Miguel A. Pérez Muñoz, con documento nacional de identidad 52.923.804, con último domicilio conocido en la calle San Marcos, 148, bajo, izquierda, de San Fernando (Cádiz).

Consta acreditado en el expediente que el interesado no ha justificado el pasaporte 620.25763.5, en concepto de dietas, una vez finalizada la comisión y el plazo máximo previsto para justificar dichas dietas.

Igualmente consta en el expediente notificado al interesado el pago indebido en trámite de audiencia, sin que en dicho trámite se hicieran alegaciones por el interesado.

La percepción de cantidades indebidamente constituye un error administrativo material o de hecho, que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 13 de octubre de 1994) es independiente de cualquier opinión, valoración o interpretación jurídica, por lo que en este caso es aplicable la facultad otorgada a las Administraciones Públicas por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para rectificar sus errores materiales o de hecho sin necesidad de acudir a los procedimientos establecidos en los artículos 102 y 103 de la citada Ley 30/1992.

Por lo expuesto, el Teniente Coronel de Intendencia, Jefe SEA de la JUCEN, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 10 de mayo de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros («Boletín Oficial del Estado» número 135) y la Instrucción 1/99, de 30 de enero, del Director de Asuntos Económicos de la Armada, sobre la gestión y el cobro de la Tesorería de la Armada, ha resuelto declarar como pago indebido la cantidad percibida por don Miguel A. Pérez Muñoz, en importe total de diecisiete mil doscientas ochenta (17.280) pesetas de indemnización por razón del servicio en comisión de servicio.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra la misma puede interponer, si a su derecho conviniere, recurso de alzada, ante el Coronel de Intendencia, Intendente de la JUCEN, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Sección Económica de la Jurisdicción Central de la Armada.—58.996.

Notificación de resolución de expediente de pago indebido en la nómina de la Armada.—Don Luis Díaz del Río Español.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la resolución de 15 de septiembre de 1999, sobre pagos indebidos en la nómina de la Armada, recaída en el expediente 99/2414/17A, relativo a don Luis Díaz del Río Español, con documento nacional de identidad 35.272.473, con último domicilio conocido en la calle Condado de Treviño, 15, 28033 Madrid.

Consta acreditado en el expediente que el interesado, como consecuencia de la concesión de la excedencia voluntaria, por error percibió las retribuciones íntegras del mes de mayo de 1997, cuando sólo debía haber percibido la parte proporcional de paga extra.

Igualmente consta en el expediente notificado al interesado el pago indebido en trámite de audiencia, sin que en dicho trámite se hicieran alegaciones por el interesado.

La percepción de cantidades indebidamente constituye un error administrativo material o de hecho, que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 13 de octubre de 1994) es independiente de cualquier opinión, valoración o interpretación jurídica, por lo que en este caso es aplicable la facultad otorgada a las Administraciones Públicas por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para rectificar sus errores materiales o de hecho sin necesidad de acudir a los procedimientos establecidos en los artículos 102 y 103 de la citada Ley 30/1992.

Por lo expuesto, el General de División, Director de Asuntos Económicos de la Armada, en virtud de las competencias atribuidas en el punto 5 de la Orden del Ministerio de Defensa 22/1991, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en la Armada («Boletín Oficial del Estado» número 69), y en el punto cuarto de la Orden 4/1996, de 11 de enero, del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 16), ha resuelto anular la nómina correspondiente al mes de mayo de 1997, en lo que afecta al importe y conceptos objeto de esta Resolución, declarando indebido el pago de ciento veinticinco mil ochenta y una (125.081) pesetas, percibidas por don Luis Díaz del Río Español, en la mencionada nómina.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma puede interponer, si a su derecho conviniere, recurso potestativo de reposición, ante la autoridad que dictó la resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—El General de División de Intendencia, Director de Asuntos Económicos de la Armada.—59.001.

Notificación de resolución de expediente de pago indebido por anticipo de pagas.—Don Manuel de la Torre Luins.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de